

PRECEDENTES PROCESALES

ABRIL 2023

"ETAPA POSTULATORIA. LA PERSONA JUZGADORA DEBE EJERCER PRÁCTICAS DE GESTIÓN DEL CASO Y DE AUDIENCIA EN CADA ASUNTO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, A FIN DE ELEVAR LA CALIDAD DEL DEBATE EN EL SISTEMA DE AUDIENCIAS.

Hechos: El juicio oral en materia civil, mercantil y extinción de dominio requiere de personas operadoras con habilidades y destrezas específicas para cumplir con sus objetivos, distintas a las que se requieren para la operación del sistema escrito. La experiencia judicial diaria ha demostrado, en un porcentaje importante, que las personas juzgadoras y operadoras jurídicas procesan la información del caso que van a trabajar, hasta el día para la celebración de la audiencia respectiva, y esto perjudica la efectiva tramitación de las etapas procesales y la información de calidad que se debe producir en cada una de ellas, por lo que ha repercutido negativamente en la duración de las audiencias, la comunicación efectiva y el ejercicio de la contradicción, etc.

Precedente procesal: Las personas juzgadoras durante la etapa postulatoria deben realizar prácticas de gestión del caso y audiencias, realizando un estudio de los casos sometidos a su conocimiento desde la presentación de la demanda y hasta antes de la primer audiencia, con el fin de elevar la calidad del sistema de audiencias, identificando, en forma ejemplificativa, pero no limitativa, los posibles acuerdos sobre hechos no controvertidos; acuerdos probatorios; nivel de conflictividad para analizar alternativas de solución del conflicto en la etapa de conciliación; la necesidad de generar sistema de apoyo, ajustes razonables, medidas de protección o conferencias de trabajo en el caso de que participen personas de atención prioritaria; elaboración de citatorios, oficios o exhortos, entre otros, agilizando con ello la eficacia y eficiencia de las decisiones asumidas.

Justificación: Atendiendo a los principios de continuidad y concentración, reconocidos en los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y 1390 BIS 2 del Código de Comercio, que implican, entre otras cosas, realizar en el menor tiempo posible y la menor cantidad de actos procesales, todas aquellas actividades que sean necesarias para la construcción del debate, las pruebas y decisiones en el sistema de audiencias, las personas juzgadoras tienen el deber de estudiar los casos sometidos a su conocimiento, a fin de gestionar oportuna y adecuadamente cada caso y audiencia, atendiendo a sus peculiaridades y nivel de conflictividad.

En este orden de ideas, la actividad de la persona juzgadora, desde la etapa postulatoria, como una forma de preparar los casos y audiencias, es fundamental para reducir tiempos, elevar la eficiencia y evitar improvisaciones. De ahí que, antes de llegar al sistema de audiencias, la persona juzgadora deba analizar los asuntos, preparando la documentación pertinente, generando la comunicación transparente y previa necesaria para conocer las condiciones de las personas y ordenando las medidas correspondientes para lograr, en condiciones de igualdad, la participación de las partes en las audiencias.

Precedente procesal: 3/2023. *Poder Judicial de la Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.*"